



Auto N° 850

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Resuelta la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la demandada y revisadas las actuaciones del proceso en especial el trámite de enteramiento de la demanda, advierte que el término para la pérdida de competencia se aproxima sin que sea posible fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento antes de esa data -29 de septiembre de 2023- por motivos de programación previa de otras diligencias que tienen colmada la agenda del juzgado.

Por tanto, el titular del despacho judicial haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que regula el término para dictar sentencia de primera instancia y ante su inminente vencimiento, resolverá prorrogar la competencia para emitir el fallo que en derecho corresponda.

Así mismo, desde este instante se fijará la fecha para realizar la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 372 último párrafo del CGP, decretándose las siguientes pruebas:

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por el término de seis meses para dictar sentencia de primera instancia a partir del 29 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: Citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la comparecencia de las mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala **el día seis (6) de febrero de 2024 a partir de las 9:30 am,** la cual se realizará a través de la plataforma virtual que informe el Juzgado previamente a la diligencia.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas en la demanda y contestación de la misma

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DECLARACIÓ DE PARTE.

Se decreta la declaración de parte del señor Juan Martín Bravo Castaño.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Martha Lucía Miranda.

1.3. DOCUMENTALES:

Las allegadas en las oportunidades legales para ello.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las allegadas en las oportunidades legales para ello.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Juan Martín Bravo Castaño.

CUARTO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 num. 4 del C. G. P.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que previo a la fecha señalada para la realización de la audiencia, informen a través del correo oficial del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y números de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación en caso de inconvenientes, toda vez que se dará inicio a la hora señalada.

NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-00110-00